



RESOLUCIÓN PLE-CNE-8-20-2-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, facultan al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que éste expida;
- Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren en el Consejo Nacional Electoral, serán sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares. Así mismo, con la finalidad de garantizar la información veraz y seria de los estudios de las empresas que realicen pronósticos electorales, serán sancionadas con suspensión inmediata de sus pronósticos e inhabilitación por el siguiente período electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó mediante Resolución Nro. PLE-CNE-16-5-9-2016 de 05 de septiembre de 2016, publicado en el Registro Oficial 860, de 13 de octubre de 2016, el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;



Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-13-16-1-2018, de 16 de enero de 2018 aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

Que, es necesario regular el accionar de las personas naturales o jurídicas que realizan pronósticos electorales; y,

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES

Artículo 1.- Agréguese un artículo innumerado antes del artículo 1 con el siguiente texto:

Art. (...) *“Glosario de términos.- Con la finalidad de aclarar la definición de los términos a utilizar por las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, a continuación se definen los siguientes términos:*

- a) CONTEO RÁPIDO:** *Es la proyección de los resultados electorales, obtenidos mediante la extracción de una muestra aleatoria de las mesas de votación, antes de que se den a conocer los resultados oficiales a través del recuento de la totalidad de votos.*
- b) MUESTRA:** *Corresponde a un subconjunto de unidades seleccionadas de una población con el fin de estimar valores o parámetros que caracterizan a dicha población (parámetros poblacionales).*
- c) POBLACIÓN:** *Es un conjunto de sujetos o elementos que presentan características comunes. Sobre esta población se realiza el estudio estadístico con el fin de sacar conclusiones.*
- d) ALEATORIEDAD:** *La probabilidad de que un punto cualquiera de la muestra de la población sea elegido, es exactamente la misma que la probabilidad de que otro punto de la muestra lo sea.*
- e) NIVEL DE CONFIANZA:** *Conocido también como porcentaje de confianza, el nivel de confianza expresa en términos de probabilidad que dicho intervalo incluirá el parámetro poblacional a ser estimado.*
- f) DISEÑO MUESTRAL:** *Es el procedimiento que nos garantiza que una muestra es realmente representativa de la población y está integrado por tamaño de la muestra, por el tipo de muestreo, selección de unidades muestrales y error de estimación.*



- g) UNIDAD DE ANÁLISIS:** La unidad de análisis se refiere al objeto preciso que está siendo estudiado. Las unidades de análisis pueden ser individuos o grupos.
- h) MARGEN DE ERROR:** Corresponde a la probabilidad que el intervalo de confianza no incluya el valor del parámetro poblacional.
- i) SESGO MUESTRAL:** También llamado efecto de selección, se produce típicamente cuando elegimos una muestra no representativa de la población. Si la muestra es sesgada, la inferencia no se puede realizar a la población.
- j) SESGO DE RESPUESTA:** Los sesgos de respuesta ocurren en el contexto de un experimento social o un estudio sobre un conjunto de la población, y son desviaciones o diferencias sistemáticas entre respuestas que cumplen cierto estándar de honestidad y racionalidad, y respuestas que no lo cumplen.
- k) EMPATE TÉCNICO:** Término que se usa cuando dos o más candidatos se encuentran en primer lugar, pero la diferencia entre ambos es igual o menor al margen de error del estudio.
- l) ENCUESTA:** Una encuesta está constituida por una serie de preguntas que están dirigidas a una porción representativa de una población, y tiene como finalidad averiguar estados de opinión, actitudes o comportamientos de las personas ante asuntos específicos.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente texto:

“Art. 6. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORME PARA LA INSCRIPCIÓN.- La Secretaría General, receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos en que la solicitud sea presentada ante las delegaciones provinciales o distritales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de 1 día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas.

En el plazo de 5 días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, ésta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Una vez aprobada la inscripción por parte del Pleno, la Secretaría General remitirá el expediente a la Dirección Nacional de Estadística del Consejo Nacional Electoral, para el registro correspondiente.”





DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN ESPECIAL.-

Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realice la codificación del presente reglamento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




**ACUERDO DE RESPONSABILIDAD****DIFUSIÓN DE PRONÓSTICOS ELECTORALES – PERSONA NATURAL**

(Nombre de la Persona Natural), con identificación número (Número de cédula), domiciliado/a en (Dirección domiciliaria, Ciudad), acuerdo las siguientes responsabilidades a las que me someteré durante el proceso electoral de “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” en el cumplimiento de mis obligaciones como persona natural inscrita para realizar pronósticos electorales.

Asumo la responsabilidad total de la veracidad de la información difundida a través de los medios de comunicación, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.

Me comprometo a compartir los resultados de las muestras con los medios de comunicación, bajo la especificación de que en su difusión se informe que estos resultados constituyen **RESULTADOS NO OFICIALES**, con indicación clara del tipo y tamaño de la muestra utilizada, el margen de error estimado sobre los resultados de la encuesta, el ámbito geográfico (jurisdicción) en el cual se desarrolló la encuesta y, los instrumentos utilizados para obtener la información de los encuestados. En caso de no poder determinar el ganador de la contienda, debido a que la diferencia de votación es igual o menor que el margen de error estadístico del estudio realizado, se difundirá los resultados bajo el término de **EMPATE TÉCNICO**.

La suscripción del presente acuerdo implicará la aceptación de todas y cada una de las disposiciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral donde se establezcan las obligaciones de las Personas Naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, la aceptación de responsabilidad por la información difundida en los medios de comunicación sobre los resultados de sus muestras.

Ratificándome en el contenido del presente instrumento, lo suscribo por duplicado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los (días) días del mes de (mes) de (año). 

Firma



ACUERDO DE RESPONSABILIDAD

DIFUSIÓN DE PRONÓSTICOS ELECTORALES – PERSONA JURÍDICA

(Nombre del representante legal de la persona jurídica), en mi calidad de representante legal de (Razón Social Persona Jurídica), con Registro Único de Contribuyentes Nro. (Número de RUC), con domicilio en (Dirección domiciliaria, Ciudad), acuerdo las siguientes responsabilidades a las que me someteré durante el proceso electoral de “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” en el cumplimiento de mis obligaciones como persona jurídica inscrita para realizar pronósticos electorales.

Mi representada asume la responsabilidad total de la veracidad de la información difundida a través de los medios de comunicación en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.

Me comprometo a compartir los resultados de mis muestras con los medios de comunicación, bajo la especificación de que en la difusión se informe que estos resultados constituyen **RESULTADOS NO OFICIALES**, con indicación clara del tipo y tamaño de la muestra utilizada, el margen de error estimado sobre los resultados de la encuesta, el ámbito geográfico (jurisdicción) en el cual se desarrolló la encuesta y, los instrumentos utilizados para obtener la información de los encuestados. En caso de no poder determinar el ganador de la contienda, debido a que la diferencia de votación es igual o menor que el margen de error estadístico del estudio realizado, se difundirá los resultados bajo el término de **EMPATE TÉCNICO**.

La suscripción del presente acuerdo implicará la aceptación de todas y cada una de las disposiciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral donde se establezcan las obligaciones de las Personas Naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, la aceptación de responsabilidad por la información difundida en los medios de comunicación sobre los resultados de sus muestras.



Ratificándome en el contenido del presente instrumento, lo suscribo por duplicado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los (días) días del mes de (mes) de (año).

Firma